



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

**ACTA Nº: 10/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2.017.**

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 30 de noviembre del año dos mil diecisiete.

Siendo las veinte horas y un minuto y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE,	D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ(PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D ^a . LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D ^a . LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D ^a . ELENA SANCHEZ FAJARDO (PP)
CONCEJAL,	D. ISAAC CASTRO CASTRO (PP)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

Se incorporan una vez comenzada la sesión plenaria (al comienzo del punto 2º):

CONCEJAL, D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 09/2017 CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- SOLICITUD A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA, CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/2007 DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO REFERENTE A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-14 DEL SECTOR DEL SUELO URBANIZABLE ORDENADO I-1 PARQUE INDUSTRIAL.

PUNTO 3.- ADHESIÓN A LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA FUNDACIÓN SAVIA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL "DEFENSOR/A DE LAS GENERACIONES FUTURAS".

PUNTO 4.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE DE 2017 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 5.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 6.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3er TRIMESTRE 2.017).

PUNTO 7.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 8.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º: 09/2017 CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2.017.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria n.º: 09/2017 celebrada el día 26 de octubre de 2017.

El *Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Benítez Montero*, manifiesta que al recogerse la corrección del acta manifestada en el punto primero, votan a favor de la aprobación del acta.

No realizándose ninguna observación más al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por unanimidad* de sus miembros presentes (10), el borrador del Acta n.º: 09/2017 de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017.

Se incorpora a la sesión Plenaria, siendo las 20 horas y tres minutos, el Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP).

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- SOLICITUD A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA, CONFORME EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/2007 DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GRAZALEMA Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO REFERENTE A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-14 DEL SECTOR DEL SUELO URBANIZABLE ORDENADO I-1 PARQUE INDUSTRIAL.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la solicitud a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, conforme el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en relación con el borrador de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema y Documento Inicial Estratégico referente a la Unidad de Ejecución UE-14 del sector del suelo urbanizable ordenado I-1 Parque Industrial, y que textualmente dice lo siguiente:

“Visto el borrador de documento de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a la Unidad de Ejecución UE-14 del Sector del suelo Urbanizable Ordenado I-1 Parque Industrial redactado, a propuesta de este Ayuntamiento, por el Sr. Arquitecto D. Alfonso de las Peñas García, en el que se argumenta los motivos de la modificación propuesta, a saber:

- Reajustar los límites del sector con la vía pecuaria colindante y Parque Natural Sierra de Grazalema.
- Modificar la ordenación pormenorizada vigente, haciéndola mas sostenible, real, proporcionada, equilibrada e integrada en el entorno del Parque Natural Sierra de Grazalema.

Dicho documento se compone igualmente del denominado "Documento Inicial Estratégico" de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a la Unidad de Ejecución UE-14 del Sector del suelo Urbanizable Ordenado I-1 Parque Industrial redactado por la Consultoría Ambiental "Atlántida Medio Ambiente" y firmado por los Sres. D. Antonio Figueroa Abrio (Geografo) y D^a. Fabiola Bueno Serrano (Licenciada en Ciencias del Mar).

Considerando que los documentos redactados contienen la argumentación necesaria y exigible para la tramitación de este tipo de expedientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la modificación planteada está sujeta a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la citada Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Considerando que tal y como se recoge en dichos documentos se considera, por tanto, justificada la Modificación Puntual del vigente Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Grazalema, siendo de conformidad y atendiendo a las reglas fijadas en el artículo 36.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 24.11.2017.

Visto igualmente el informe emitido por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, de fecha 24.11.2017.

Visto el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicado en el BOJA nº: 35 de fecha 20.02.2014 y corrección de errores en el BOJA nº: 43 de fecha 05.03.2014.

Considerando la viabilidad y conveniencia de dicha tramitación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículos 36 y ss. de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- PRIMERO.- Aprobación del borrador de documento de Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazalema referente a la Unidad de Ejecución UE-14 del Sector del suelo Urbanizable Ordenado I-1 Parque Industrial redactado por el Sr. Arquitecto D. Alfonso de las Peñas García, y aprobación del Documento Inicial Estratégico de la citada modificación puntual redactado por la Consultoría Ambiental "Atlántida Medio Ambiente" y firmado por los Sres. D. Antonio Figueroa Abrio (Geografo) y D^a. Fabiola Bueno Serrano (Licenciada en Ciencias del Mar), al objeto de su remisión a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía por estar sujeto dicho expediente al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- SEGUNDO.- Solicitar a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, conforme el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- TERCERO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, manifiesta que el Área Industrial no parte de ningún capricho político sino que es una cuestión de estrategia para nuestro pueblo. Grazales vive para el turismo y hay una serie de empresas con dificultades técnicas y diarias en su trabajo dado que necesitan de un espacio donde poder realizar su trabajo y es una realidad reconocida y hay que afrontar el presente y el futuro de nuestro pueblo. Lo que se trae hoy es el Documento inicial estratégico y el borrador de modificación puntual, es decir se inicia el expediente y hay que poner en conocimiento de la Junta de Andalucía lo que se quiere hacer y se da traslado por la Junta a todos los organismos e Instituciones afectadas para que se pronuncien. El Área Industrial se presta a opiniones pero se trata del interés general de Grazales y tiene que estar alejado de la pugna política. Se reitera que es un proyecto estratégico y marca por donde debe ir la economía de nuestro pueblo. La instalación de empresas generan puestos de trabajo y hay actualmente unos doce empresas interesadas en una nave. Es un procedimiento el que se inicia de lo más integrador y se pide opinión a los agentes sociales y económicos y el documento va a ser estudiado e informado por las Consejerías. Con este nuevo proyecto se deja atrás la idea de un proyecto de cubiertas planas que inicialmente fue del agrado de todos y pasamos a cubiertas a dos aguas con tejas de tipo árabe, se disminuye la superficie y densidad, se amplían las zonas verdes y dotaciones y se incluye una zona de huertos sociales de ocio. Hoy tenemos entre el público al Sr. Arquitecto D. Alfonso de las Peñas, redactor del borrador de la modificación puntual y le pido, aunque no sea procedente la intervención de personas al margen de la Corporación, que explique a todos el documento y tramitación que se va a llevar (el Sr. Alfonso de las Peñas explica el Proyecto y aclara las cuestiones que se plantean). El documento también fue presentado a la Junta Rectora del Parque Natural y todo el mundo vio con buenos ojos el cambio que se pretende, también nos hemos sentado con empresarios y con los Ecologistas siendo todos ellos conocedores del nuevo proyecto. Se va a poner todo el empeño y trabajo para que sea una realidad este buen proyecto para Grazales.

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, manifiesta que quiere dar las gracias al Equipo de Gobierno por esta predisposición para adaptar el Área Industrial dado que se llevaba en el programa electoral del Partido Popular. Se da la razón al Grupo Popular que en estos 18 años desde que se planteó el área Industrial no ha sido de la manera más acertada, dado que era bonito pero una insensatez dado que no era viable económicamente por el coste que suponía y se ha demostrado que ninguna Administración quería hacerse cargo de su construcción. Era un proyecto muy caro de construir y se ha demostrado que tras 18 años se han construido 2 naves e invertido unos cuatro millones de euros y no cumplía todos los requisitos del PGOU. El Grupo Popular quería hacer un Polígono utilizable por las pequeñas empresas, por todo ello cuenta con nuestro apoyo y no vamos a votar en contra de este punto.

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, manifiesta que le agradece el tono y sus palabras. El proyecto inicial se ideó y se pensó con la mejor de las voluntades de integración en el entorno y el paisaje y por circunstancias posteriores se torció el Proyecto. Quiero recordar que el planteamiento inicial que se hizo contó con los votos a favor por unanimidad de los Grupos políticos de la Corporación y del Partido Popular y algún miembro de aquella Corporación continúa en las filas del Partido Popular. Reiterar el agradecimiento por el tono y su apoyo.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con *cinco (5) abstenciones* correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la solicitud a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, conforme el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en relación con el borrador de modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Grazales y Documento Inicial Estratégico referente a la Unidad de Ejecución UE-14 del sector del suelo urbanizable ordenado I-1 Parque Industrial, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- ADHESIÓN A LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA FUNDACIÓN SAVIA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL "DEFENSOR/A DE LAS GENERACIONES FUTURAS".

El Sr. Alcalde explica los términos de la adhesión a la propuesta efectuada por la Fundación Savia relativa a la creación de la Institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras", y que textualmente dice lo siguiente:

“Por parte de la Fundación Savia por el Compromiso y los Valores se ha remitido a esta Alcaldía un escrito y moción para su estudio por el Ayuntamiento Pleno, en los siguientes términos:

“Estimado Carlos Javier,

La Fundación Savia tiene como objetivo fundacional poner en valor lo rural. Estamos convencidos que tenemos todos, la responsabilidad de mantener un territorio vivo y saludable. Es de nuestro medio natural y rural del que obtenemos cada día los recursos imprescindibles para nuestra vida. Priorizar los criterios de sostenibilidad es una cuestión imprescindible para construir un mejor futuro.

Hemos observado en este sentido como, por desgracia, en demasiadas ocasiones se adoptan decisiones de gran envergadura sin considerar en los efectos que las mismas tendrán en el territorio, en sus gentes, en el futuro. No pensamos, lamentablemente, en las consecuencias futuras de nuestros actos de hoy.

Más concretamente no incorporamos, como criterio decisonal, cómo afectará a las generaciones futuras las decisiones que toman las generaciones presentes. Este es un asunto de gran interés para la Fundación Savia y en el que estamos seriamente implicados. No tenemos en cuenta cómo estamos condicionando la vida de nuestros nietos y biznietos. Por unas circunstancias que no terminamos de entender, no defendemos a las generaciones futuras, quizás sea porque no compran ni votan.

Consideramos que la creación de una institución que tenga como misión esencial incorporar estos criterios en las decisiones de gobernanza es de gran importancia para la humanidad del futuro. El/la Defensor/a de las Generaciones Futuras es una institución muy necesaria, por lo que le damos traslado de la siguiente propuesta de moción que nos gustaría, llevase al próximo pleno de su Ayuntamiento.

Desde la Fundación Savia, consideramos esencial que se trate de una iniciativa a la que se sume la ciudadanía, y en este sentido son, en nuestra opinión, los Ayuntamientos las entidades que mejor representan los intereses y objetivos de un territorio concreto. La propuesta está siendo acogida con gran interés y entusiasmo y ya varios ayuntamientos la han aprobado en sus plenos (previo acuerdo de todos los grupos políticos) (actualmente 48 ayuntamientos) y más municipios se encuentran tramitando la moción para llevarla en breve a sus próximos plenos municipales. Nos encantaría que se sumase a este grupo de municipios, que son cabecera de esta iniciativa.

Adjunto remitimos copia de la carta de apoyo al proyecto recibida del Director Ejecutivo del Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas, D. Erik Solheim.

Para cualquier duda o aclaración le indicamos nuestros teléfonos de contactos: Francisco Casero: 629429494 – Antonio Aguilera: 600260016 – Manuel Castañón: 699136137.

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

D. Francisco Casero Rodríguez, Presidente de la Fundación Savia por el Compromiso y los Valores, con DNI nº 41.487.739V, viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen numerosos instrumentos internacionales de protección ambiental que defienden a las generaciones futuras frente a la acción de la humanidad del presente.

El Informe Brundtland “Nuestro Futuro Común” en 1987 señala: “Hemos tomado prestado capital del medio ambiente de las generaciones futuras”

El principio 3, de la Declaración de Río 1992 declara que “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.

La Declaración sobre la Responsabilidad de las Generaciones Presentes hacia las Generaciones Futuras formulada por la UNESCO en el año 1997 invita formalmente a las instituciones públicas

a prepararse resueltamente a salvaguardar las necesidades y los intereses de las generaciones futuras con un espíritu de solidaridad.

El imperativo moral que exige que se formulen para las generaciones presentes unas directrices sobre el comportamiento que cabe observar dentro de una perspectiva de conjunto abierta al porvenir ya está poniéndose en práctica a través de instituciones en diferentes países.

No en vano, en Suecia, (Instrumento del Gobierno de 1974) y Finlandia (Ley Constitucional de 17 de julio de 1919, Ley Orgánica del Parlamento de 13 de enero de 1928 y Reglamento de Servicio del Ombudsman, aprobado por el Parlamento de Helsinki el 10 de enero de 1920), crea figuras de protección ambiental con base en la protección de las generaciones futuras.

También Hungría instituye el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futuras, Bélgica la Fundación para las Generaciones Futuras, Alemania la Fundación para los Derechos de las Generaciones Futuras o en Reino Unido se ha propuesto una tercera Cámara Parlamentaria denominada Cámara de los Guardianes del Futuro (junto a las Cámara de los Lores y la de los Comunes), para velar por los recursos de las próximas generaciones.

Teniendo presente que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de la Tierra han expresado su voluntad de "preservar a las generaciones venideras" así como los valores y principios que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Tomando en consideración las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, aprobados el 16 de diciembre de 1966, y también las de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989.

Preocupados por la suerte de las generaciones futuras ante los desafíos vitales que plantea el próximo milenio y consciente de que en esta etapa de la historia corre serio peligro la perpetuación misma de la humanidad y su medio ambiente. C/ Ramírez de Bustamante, 12 Sevilla, 41013 G-90140039 aaguilera@fundacionsavia.org www.fundacionsavia.org

Fundación Savia por el Compromiso y los Valores, inscrita con el número 410006 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente.

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de cooperación y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad entre generaciones en el marco de la continuidad de la humanidad, con el afán de preservar nuestro entorno, en beneficio de las generaciones futuras.

Recordando que las responsabilidades de las actuales generaciones para con las futuras ya se han mencionado en distintos instrumentos jurídicos como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972, el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras aprobadas desde 1990.

Reconociendo que la tarea de garantizar la protección de las generaciones futuras, en especial mediante la educación, constituye una parte importante de la misión ética fundamental de las instituciones públicas.

Advertiendo que el destino de las generaciones venideras depende de las decisiones y medidas que se tomen hoy, que los problemas actuales deben resolverse por consiguiente en interés de las generaciones presentes y futuras, y que la pobreza extrema, el subdesarrollo, la exclusión y la discriminación representan un peligro para las generaciones presentes y dan lugar a consecuencias nefastas para las venideras, invitando a las instituciones públicas a prepararse para salvaguardar desde ahora las necesidades y los intereses de las generaciones futuras con un espíritu de solidaridad, siendo conscientes de la incertidumbre actual en el panorama internacional en relación a la adaptación al cambio climático.

Se somete a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente ACUERDO :

PRIMERO. - Proponer a Naciones Unidas, como organismo representante de los pueblos de la Tierra, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

SEGUNDO. - Proponer al Parlamento Europeo, como representante de la soberanía popular de los pueblos de Europa, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

TERCERO. - Proponer al Congreso de los Diputados, como representante de la soberanía popular del Estado, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

CUARTO. - Proponer al Parlamento de Andalucía, como representante de la soberanía popular del pueblo andaluz, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

Considerando lo anterior, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Adherirse el Ayuntamiento de Grazalema a la propuesta formulada por la Fundación Savia para solicitar la creación de la Institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras" a las diferentes Administraciones y Organismos Públicos.
- SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Savia para su conocimiento y efectos oportunos.
- TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por seis (6) votos a favor* correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con *cinco (5) abstenciones*, la propuesta de Alcaldía referente adhesión a la propuesta efectuada por la Fundación Savia relativa a la creación de la Institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE DE 2017 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

El Sr. Alcalde da lectura a la Declaración Institucional 25 de noviembre de 2017 contra la violencia de género, y que textualmente dice lo siguiente:

"La violencia contra las mujeres es una de las más degradantes violaciones de los Derechos Humanos. Según la ONU la violencia de género es la principal causa de muerte entre las mujeres de 15 a 44 años en todo el mundo. En Europa, los países donde más mujeres reconocen haber sido maltratadas son Dinamarca, Finlandia, Suecia y Holanda con un 50% como media. Registran una menor incidencia España, Polonia, Croacia y Chipre, que lo hacen en torno al 20%. Estas cifras no nos han de llevar a engaño: que el porcentaje sea menor no quiere decir que haya menos víctimas, en muchas ocasiones lo que significa es que la sociedad es poco consciente de lo que es violencia de género.

La violencia de género es la manifestación extrema de la desigualdad en el ámbito de la pareja, en las relaciones personales y en la sociedad. Tiene su origen en el patriarcado, en el que la autoridad la ejerce el hombre, jefe de familia y dueño del patrimonio. Hasta hace muy poco, de este patrimonio formaban parte los hijos e hijas, la esposa y los bienes.

Todavía hoy, cuando se producen relaciones jerárquicas en la pareja, es el varón quien establece las normas de convivencia, quien las ejecuta y el que imparte justicia. Y lo peor es que muchas veces las instituciones reproducen este carácter patriarcal, concediendo el poder a la autoridad masculina.

Nos encontramos ante un problema estructural que se produce debido al desequilibrio de poder y, por eso, la única forma eficaz de prevenir esta violencia consiste en avanzar hacia la igualdad real entre mujeres y hombres. Es necesario que la igualdad llegue al ámbito laboral y económico, al espacio de los cuidados, a la conciliación de los tiempos. Que la igualdad acabe con la feminización de la pobreza, la prostitución, el control sobre el cuerpo de las mujeres...

Y sobre todo que la igualdad llegue a la educación. Debemos poner todo nuestro esfuerzo en la formación de nuestra juventud, no sólo en el aprendizaje formal, sino también en la educación ambiental, es decir, en cómo se relacionan las personas adultas, en el trabajo, en el ocio..., en los productos culturales que consumimos sin apreciar que una canción, un anuncio, una película, también nos educa y que existe una contradicción clara entre el discurso igualitario que nuestra sociedad emite de forma consciente y la realidad en la que chicos y chicas se relacionan.

Según un reciente estudio del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, nos encontramos con la mayoría de los jóvenes españoles de 14 a 19 años conoce actos de violencia machista en parejas de su edad, y que gran cantidad de ellos realizan comportamientos como revisar el móvil de la pareja, imponer amistades, insistir en mantener relaciones sexuales... y en casos extremos insultan o agreden.

Se hace necesaria una revisión profunda de las ideas sexistas, así como de los estereotipos de género que están en la base de las conductas a modificar. No basta con aprobar leyes que condenen a los culpables, hay que transformar los comportamientos. Hay que educar promoviendo el respeto y haciendo que las generaciones más jóvenes llenen de igualdad nuestro futuro. Las Instituciones tenemos esa responsabilidad.

Los gobiernos, el estatal, los autonómicos y los locales, debemos responder en positivo, con un trabajo coordinado que conlleve inversión económica y cambios en la mentalidad.

El Ayuntamiento de Grazalema-Benmahoma, manifiesta su repulsa y condena más profunda ante este drama social y renueva su firme compromiso en todas las medidas que se puedan adoptar en la lucha contra la violencia de género mediante la educación, la prevención, la sensibilización, la concienciación y la asistencia y protección a las víctimas, fomentando la convivencia basada en el respeto y en la igualdad."

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por unanimidad de sus miembros de Derecho (11)*, la Declaración Institucional 25 de noviembre de 2017 contra la violencia de género, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 5.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones por vía de urgencia.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 6.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (3er TRIMESTRE 2.017).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (3er trimestre 2.017), en los siguientes términos:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

3er Trimestre 2.017

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de

modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.
6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de

la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.

b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.

b) La naturaleza del bien o del servicio.

c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.

b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus

asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los periodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del periodo medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la recepción de la factura.

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regimenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que: “Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información” y entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad.

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas *esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.*

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de

facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (3er Trimestre 2.017).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (3er Trimestre 2.017).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (3er Trimestre 2.017).

Indicadores PMP RD 635/2014 (3er Trimestre 2.017).

Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.07.2017 a 30.09.2017 (F/2017/527 a F/2017/836 y A/2017/4 a A/2017/7).

Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.09.2017.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En Grazelema, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. Documento firmado electrónicamente en fecha de la firma".

PUNTO 6.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
326/2017 al 379/2017	24/10/2017 al 28/11/2017

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, con las mismas advertencias legales, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
Nº: 14/2017	07/11/2017
Nº: 15/2017	14/11/2017

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

PUNTO 7.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, formula los siguientes ruegos y/o efectúa las siguientes preguntas:

- Para cuándo se realizará la obra de Asfaltado de la carretera de El Chorrito.

El Sr. Alcalde manifiesta que uno de los informes caducó y que previsiblemente a finales del mes que viene podrá comenzar la obra. Le mantendremos informado al respecto.

- La Carretera del Puente de Las Palomas se encuentra en muy mal estado, los malecones están caídos y no se puede transitar en algunos tramos.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya se ha puesto de manifiesto y se volverá reiterar, no solo la carretera de las Palomas sino también la del Bujío y la de la Rivera. Reiteraremos la petición.

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Benítez Montero solicita al Alcalde que cuándo reciba contestación se la transmita al Grupo Popular.

El Sr. Alcalde manifiesta que igualmente el Grupo Popular que ha efectuado el ruego ante la Diputación si recibe respuesta antes que el Alcalde, la traslade a la Alcaldía.

- Respecto a la antigua fábrica de bragas, los niños saltan y se pueden hacer daño y hay ratas.

El Sr. Alcalde manifiesta que está dentro de una Unidad de Ejecución dónde se ha cambiado el sistema de actuación. En cuanto esté asfaltada la carretera del Chorrito se le va a instar a la empresa mayoritaria que lleve a cabo unas mejoras o en caso contrario de dictará una orden de ejecución.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y nueve minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario – Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO – INTERVENTOR